



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-49801119-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33881226- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-663-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en páginas 1/4 del IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **775/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 13:55:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 13:55:50 -03:00



S. A. D. E.

SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de mayo de 2020.-

Sres. Jefatura de Gabinete de Ministros
S / D

De nuestra consideración:

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara el brote del nuevo coronavirus, COVID-19, como una pandemia, afectando al día de hoy a más de 215 países con más de 5.000.000 infectados y más de 325.000 muertos.

Que en ese contexto y con el fin de salvaguardar la salud de los argentinos el Presidente de la Nación, Alberto A Fernández, en uso de sus facultades constitucionales dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260120, ampliando la emergencia pública en materia sanitaria determinada por la Ley 27.541 y, ante el agravamiento de la situación epidemiológica, el 20 de marzo del corriente dicta otro DNU, Nro. 297/20, iniciándose el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, hasta el 31 de marzo de 2020, luego prorrogado hasta el día 26 de abril y nuevamente prorrogado hasta el próximo 24 de mayo del año 2020.

En este contexto se suspendía la actividad en el país, por decisiones cuyos acontecimientos fueron totalmente ajenos a las partes.

En dicho decreto se establecía que existían actividades consideradas esenciales que coma tales debían seguir prestando servicios, a fin de mantener el abastecimiento y proteger la salud de los argentinos, y que la mayor cantidad de actividades debían cesar en su funcionamiento, a fin de resguardar el fin último protegido por el Estado, que es la vida de sus habitantes.

En el ámbito de estas actividades no esenciales se dictó el Decreto 329/20 por el cual se prohíben los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir del 31 de marzo del ario 2020. Asimismo, se prohibieron las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por- el plazo de SESENTA (60) días, por igual termino. Sin embargo, exceptúa de dicha prohibición, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

La normativa antes citada fue elaborada en el año 1996 y estaba destinada a una situación puntual de una o varias empresas y no a una crisis generalizada como la que estamos viviendo en la actualidad.

IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT

Además, no poseía la injerencia del Convenio 102 de la OIT (sancionada en el año 2011) sobre normas mínimas de seguridad social (asistencia médica, enfermedad, desempleo, prestaciones en la vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, prestaciones familiares, maternidad, invalidez y prestaciones a sobrevivientes).

Como así tampoco, el Convenio N.º 155 de la OIT, ratificado por nuestro país mediante la Ley 26693, el cual en su artículo 13 determine: "De conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que esta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud".

En este contexto, resulta imperioso adoptar medidas, en el marco del diálogo social, para adecuar los instrumentos provistos por la normativa vigente a fin de encaminarse a su finalidad que procura la mantención de los puestos de trabajo, como así también, a lograr que los trabajadores no se vean afectados en la obtención de los beneficios sindicales, sociales, médicos y asistenciales, priorizando garantizar la salud y sustento de todos los trabajadores.

Ante ello, deberá evitar situaciones de aprovechamiento que pudieran padecer los trabajadores, en su condición de parte más débil de la relación laboral por los cuales los actores partícipes de este diálogo social siempre deben prestar atención y asistencia.

Al mismo tiempo, deben arbitrar medidas necesarias para mitigar el impacto que la grave crisis sanitaria pueda tener sobre nuestra actividad y resguardar a las fuentes de trabajo procurando su subsistencia y permitiendo que las mismas atraviesen este contexto de emergencia.

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha dicho que cumplir la finalidad antes mencionada: "solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales, que no serán más que una forma de agravar en mayor medida los problemas que el aislamiento social, preventivo y obligatorio, procura remediar" (Considerandos Dec.329/2020)

En igual sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su compendio "Las normas de la OIT y el COVID 19 (Coronavirus)", ha ratificado el camino del diálogo social y la negociación colectiva, recordando lo ya dispuesto en La "Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017" señalando que: "Será esencial instaurar un clima de confianza mediante el diálogo social y el tripartismo para aplicar de manera efectiva las medidas destinadas a enfrentar el brote de COVID-19 y sus repercusiones" como así también hace "un llamado a los Estados Miembros para que reconozcan la función esencial que incumbe a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las respuestas a las crisis", para finalizar que: "El diálogo social a nivel de las empresas es esencial"

Es por todo ello, que consideramos indispensable la intervención de los actores sociales, la negociación colectiva y el contralor del Estado a través de sus organismos competentes, como herramientas indispensables para la instrumentación de toda herramienta de emergencia dispuesta en la normativa vigente.

Por lo expuesto, se entiende conveniente celebrar un "Convenio de Emergencia por Suspensión de Actividades y para el Sostentamiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva".

Situación de la Asociación:

La SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES (SADE) atraviesa desde hace varios meses una difícil situación producto de una profunda caída de sus ingresos cercana al 90%, por retraimiento de las actividades del mercado en donde opera, por dificultades de cobranzas ante los socios y otros actores y organismos que sostienen su accionar, en gran parte de ellas atribuibles a: I, Cese de la transferencia de recursos de La Fundación El Libro por la suspensión de la Feria Internacional del Libro 2020; Retracciones de aportes de cuotas sociales producto de la delicada situación económica argentina producto del aumento de los precios y el impacto inflacionario; B, Lo descripto en el punto A precedente trae aparejado una merma importante en la actividad cultural y una falta de trabajo no imputable a SADE, C, El virtual quiebre de la cadena de pagos que influye negativamente sobre el cobro de los alquileres, fuente principal de sustento de la asociación, D, La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social.

En el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción se solicitó bajo el N° 00360913 la asistencia para el Salario Complementario del mes de abril, sin respuesta hasta la fecha (figura en el sistema "Bajo Análisis") y con posterioridad se intentó efectuar el mismo requerimiento por el mes de mayo, pero fue rechazado.

Se hace necesario entonces celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores de SADE, identificados en el Anexo A que forma parte del presente, de realizar la prestación laboral a su cargo durante los días que dure el aislamiento en que la asociación no tendrá actividad alguna. Se acuerda asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) (así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el DNU N° 332/2020 modificado por DNU 376/20) y no podrán ser, en su conjunto, inferiores al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario básico bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho periodo. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23,660 y 23,661, SADE garantizará el valor correspondiente al aporte correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida, asimismo se deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de necesitar.

Bajo la aplicación de este acuerdo marco SADE deberá mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia del convenio.

Datos de la Asociación:

Razón social: Sociedad Argentina de Escritores

Forma jurídica: Asociación Civil sin fines de lucro

CUIT: 30-52770863-6

Actividad AFIP: 949900 Servicio de asociaciones

Fecha Estatuto; 08/11/1928

Personería jurídica: IGJ N° inscripción C1907

Domicilio Real y Constituido: Uruguay N° 1371 C.A.B.A - CP 1016

Domicilio donde prestan servicio el personal dependiente: Uruguay N° 1371

Convenio Colectivo de Trabajo: Autores – CCT N° 0290/1979

Sindicato: Unión de Trabajadores de Sociedades, Autores y Afines – U.T.S.A.

Subsidios, exenciones, créditos o beneficios promocionales: Ninguno

Personal:

ANEXO A

Legajo	Apellido y Nombre	CUIL	F. Ingreso	Área	Categoría	Remuneración
1	MENGHI, Silvana Verónica	27- 18262261-2	05/10/1987	Administración	Administrativa 2ª	\$ 39.702,61
22	DUARTE, Solange Sabrina	27- 31823146-5	01/04/2015	Administración	Administrativa 2ª	\$ 46.923,94
26	FERNANDEZ, Patricia Inés	27- 32715551-8	01/08/2016	Administración	Administrativa 1ª	\$ 54.725,58



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-33881226-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 15:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, Dra. Micaela Cimarelli, Secretaria de Conciliación, en representación de la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, se presenta el Sr. Fabián Carranza, Secretario Gremial, Sr. Federico Rindel Secretario General Seccional Buenos Aires, por una parte y por la otra, en representación de **SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES**, comparecen el Sr. Alejandro Vaccaro en carácter de presidente.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, atento la voluntad de las partes de modificar la fecha originalmente notificada.

 Luego de un intercambio de opiniones entre las partes, toman la palabra la representación de **ambas partes en conjunto** quienes manifiestan que de común acuerdo adhieren en un todo el contenido y alcance de la RESOL-2020- 397-APN-MT de fecha 29 de abril de 2020, adhiriendo en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Acuerdan que el plazo de aplicación de dichas condiciones se establezca desde el mes de mayo 2020 hasta el mes de diciembre 2020 inclusive, solicitando para dicho mes, se fije nueva audiencia a los efectos de evaluar el desarrollo de la situación actual.-

Asimismo aclaran que la nómina de trabajadores obra en los documentos adjuntos en IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.-

IF-2020-61483766-APN-DNRYRT#MT
IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Oído lo manifestado por las partes, **la funcionaria actuante** hace saber que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su conocimiento y consideración.-

En estado siendo las 11.30 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

IF-2020-61483766-APN-DNRYRT#MT
IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 663-21 Acu 778-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.